

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO NAFIN), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL VILLEGAS LERDO DE TEJADA, DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (EN LO SUCESIVO FIFOMI), REPRESENTADA POR LA C.P. LUZ MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR REVELES, APODERADA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2 de abril de 2012, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (en lo sucesivo el CONTRATO), mediante el cual NAFIN abrió una Línea de Crédito al FIFOMI por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo el CREDITO).

SEGUNDO.- Con fecha 10 de julio de 2008, las partes celebraron un Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios (en lo sucesivo CONVENIO DE CADENAS).

TERCERO.- Con fecha 14 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio de Colaboración mediante el cual NAFIN recaba documentación de las MIPYMES y asume la guardia y custodia del Contrato Único (en lo sucesivo el CONVENIO DE COLABORACIÓN).

CUARTO.- Con fecha 31 de enero de 2014, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al CONVENIO DE CADENAS, mediante el cual FIFOMI fue facultado para el uso de la herramienta de Cadenas Productivas con el fin de realizar operaciones de descuento electrónico o factoraje electrónico con las EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, utilizando recursos propios y recursos de su línea de crédito en cuenta corriente autorizada por NAFIN (en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO CADENAS).

QUINTO.- Con fecha 8 de abril de 2015, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual las partes acordaron modificar y eliminar diversas cláusulas del mismo, a fin de ampliar el destino de la línea de crédito y contemplar el fondeo de operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN (en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO).

DECLARACIONES

I. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

b) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, que se dediquen a la actividad industrial comercial o de servicios.

c) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,169 del 2 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 1,275 del 18 de agosto de 2011. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

II. Declara el FIFOMI, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S. A., el Fideicomiso denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

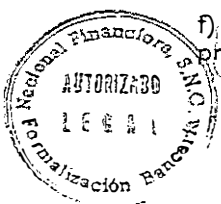
b) Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria.

c) Como Fideicomiso Público del Gobierno Federal forma parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

d) Conforme a los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 1 de noviembre de 1974 y 2 de febrero de 1990, su mandante está facultado para otorgar créditos destinados a financiar, promover y fomentar la eficiente explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, que generen y ahorren divisas al país o que sustituyan importaciones con eficiencia tal, que tengan perspectivas razonables de llegar a exportar eventualmente.

e) Cuenta con las autorizaciones necesarias de su Comité Técnico para asumir las obligaciones derivadas de la firma de este Convenio Modificatorio, de conformidad con el Acuerdo 1413/FFM/VII/14 adoptado en la Centésima Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de julio de 2014 y Acuerdo N. 1515/FFM/XII/15 adoptado en la Centésima Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2015.

f) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública



[Handwritten signature]

X

[Handwritten signature]

número 168,039 de fecha 12 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cécilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 1,275 del 25 de noviembre de 2013. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no le ha sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificación al CONTRATO.- NAFIN y FIFOMI manifiestan su voluntad para modificar en este acto la siguiente cláusula del CONTRATO, para quedar en lo sucesivo en los siguientes términos:

SEGUNDA. Destino.- El FIFOMI destinará el importe del CRÉDITO para otorgar financiamiento a sus CLIENTES, incorporados a su red de intermediación en beneficio de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y personas físicas con actividad empresarial, en actividades industriales, comerciales y de servicios (alineadas a la misión del FIFOMI) y así como para el fondeo de operaciones de factoraje a través del esquema de Cadenas Productivas NAFIN, monto que podrá ser distribuido de forma indistinta de acuerdo a las necesidades de el FIFOMI.

SEGUNDA: Términos Definidos y Títulos del Clausulado.- Las partes reconocen en este acto, que para los efectos de este Convenio Modificatorio, las palabras que en mayúsculas se indican, en singular o en plural, tendrán los mismos significados que se les dio en el CONTRATO.

Los títulos que se le dan a las cláusulas de este Convenio Modificatorio, son para una mejor referencia de las mismas, sin que éstos tengan valor legal alguno.

TERCERA: Subsistencia del CONTRATO.- Las partes convienen en que, salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera, subsisten con todo su valor y fuerza legal todas y cada una de las demás cláusulas del CONTRATO, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA: No Novación.- Las partes acuerdan que la suscripción de este Convenio Modificatorio, no implica novación del CONTRATO, ya que lo suscriben sin el ánimo de novar.

QUINTA: Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en cumplimiento de este instrumento, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los siguientes domicilios:

De NAFIN:

Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, piso 8
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.



3

De FIFOMI:

Av. Puente de Tecamachalco No. 26
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, Distrito Federal.

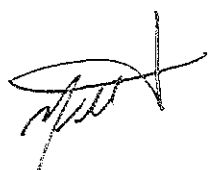
Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a la otra parte, con acuse de recibo con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

SEXTA: Jurisdicción.- En caso de controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de este Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares: uno para NAFIN y tres para FIFOMI, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2015.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO "FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO"


LIC. MIGUEL VILLEGAS
Lerdo de Tejada
DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO


C.P. LUZ MARIA DEL ROSARIO
SALAZAR REVELES
APODERADA

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA
DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO

REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE
REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS
DE LA FEDERACION

LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON
OFICIO No. 365-121 4104

DE FECHA 24 de diciembre de 2015

Y REGISTRADO BAJO EL No. 04-2012-J

FECHA 24 de diciembre de 2015

FIRMAS 